

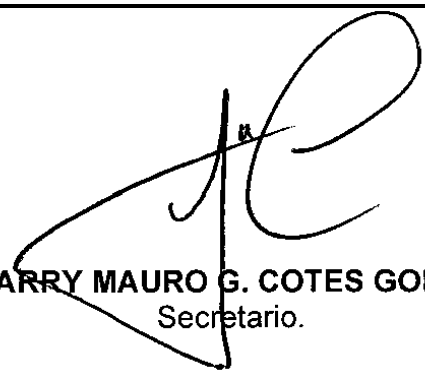


FECHA:	Veintinueve (29) de Julio de 2021.
---------------	------------------------------------

Radicación	88001-3103-002-2013-00199-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN)
Demandante	LIDIA FABIOLA BRANDT STEELE
Demandados	INVERSIONES SABANETA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informando del correo electrónico allegado el pasado 26 de Julio de 2021 a las 17:13 horas, al cual se adjunta un memorial suscrito de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes, mediante el cual solicitan levantar la suspensión del proceso para aprobar el acuerdo transaccional suscrito por las partes enfrentadas en esta litis y la consecuencial terminación anormal del proceso.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación	88001-3103-002-2013-00199-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN)
Demandante	LIDIA FABIOLA BRANDT STEELE
Demandados	INVERSIONES SABANETA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto de Sustanciación No.	074-2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a través del correo electrónico allegado al plenario el pasado 26 de Julio de 2021 a las 17:13 horas¹, se adjunta memorial suscrito de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes, mediante el cual se solicita levantar la suspensión del Proceso para aprobar el acuerdo transaccional celebrado entre los extremos en pugna y que como consecuencia de ello se disponga la terminación anormal del litigio, por lo que, sería del caso que esta Funcionaria Judicial procediera a definir si la transacción convenida por las partes cumple con las condiciones dispuestas en nuestro ordenamiento jurídico y por ende si con base en la misma es viable terminar la litis como lo solicitan las partes y sus apoderados.

Sin embargo, una vez revisado el referido acuerdo, se observa que las partes expresaron categóricamente en la cláusula tercera que “...Una vez registrada la escritura pública de enajenación, se presentará copia de esta, del folio de matrícula inmobiliaria que refleje la anotación correspondiente y de este contrato al juzgado de conocimiento para que en aplicación de los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso, se proceda con la terminación anormal del proceso por transacción...” (Subrayas y Negrillas Propias), sin que se haya adjuntado a la solicitud objeto de estudio la documentación que acordaron las partes en su convenio transaccional.

Así las cosas, dado que en el contrato que viene mencionado a su vez se estableció que “...En todo caso y en el evento de no efectuarse lo anterior, bastará simplemente la entrega de una copia auténtica del presente contrato, ante el juez que conoce del asunto, para que éste declare los efectos procesales y sustanciales a que haya lugar, ora por transacción, ora por desistimiento de las pretensiones de ambos procesos...” (Subrayas y Negrillas Propias), previo a emitir una decisión de fondo al respecto, se impone la necesidad de requerir a las partes enfrentadas en este litigio, por medio de sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término de tres (03) días, aclaren si lo pretendido con el convenio allegado el 26 de Julio de 2021 es (i) la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, o en su lugar (ii) la terminación anormal del proceso por transacción, caso en el cual deberán arrimar a las foliaturas toda la documentación que acordaron las partes en su convenio transaccional como presupuestos para que se apruebe el referido convenio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la Señora LIDIA FABIOLA BRANDT STEELE y a la Sociedad INVERSIONES SABANETA S.A.S., por intermedio de sus apoderados judiciales, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

¹ Entiéndase recibido el día hábil siguiente dado que se allegó por fuera del horario laboral.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Lmc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.077, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario